

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY N° VIII-0253-2013**

Art. 1º.- Fijar en la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 8.719.031.389,00) el Presupuesto de la Administración Central Provincial para el Ejercicio 2014.-

Art. 2º.- Fijar en la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 8.719.031.389,00) el total de erogaciones corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto de la Administración Central Provincial para el Ejercicio 2014, con destino a la Clasificación Económica y por Finalidad / Función que se indica a continuación, y analíticamente en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Clasificación Económica	\$
Erogaciones Corrientes	4.271.758.027
Erogaciones de Capital	4.447.273.362
TOTAL	8.719.031.389

Clasificación por Finalidad y/o Función	\$
<i>Legislativa</i>	64.031.639
<i>Judicial</i>	248.990.068
<i>Dirección Ejecutiva Superior</i>	180.959.002
<i>Relaciones Interiores</i>	728.540.284
<i>Control de la Gestión Pública</i>	15.059.868
<i>Administración Fiscal</i>	208.942.695
<i>Información y Estadísticas Básicas</i>	5.213.955
<i>Seguridad</i>	622.172.969
<i>Salud</i>	1.109.880.241
<i>Promoción y Asistencia Social</i>	57.225.848
<i>Educación, Cultura, Ciencia y Técnica</i>	2.439.855.350
<i>Trabajo</i>	184.626.922
<i>Vivienda, Urbanismo y otros Servicios</i>	1.343.645.463
<i>Desarrollo de la Economía</i>	1.503.887.085
<i>Servicios de la Deuda</i>	6.000.000
TOTAL	8.719.031.389

Art. 3º.- Estimar en la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 8.719.031.389,00) las Fuentes de Financiamiento destinadas a atender las erogaciones a que se refiere el artículo precedente, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación, y al detalle que figura en las Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

Fuentes de Financiamiento	\$
<i>CORRIENTES</i>	8.198.457.484
<i>DE CAPITAL</i>	520.573.905
TOTAL	8.719.031.389

Art. 4º.- *Fijar en las sumas de pesos que para cada caso se indican, los presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos Descentralizados Autofinanciados para el año 2014, estimándose los recursos destinados a financiarlos en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:*

Organismos Descentralizados Autofinanciados	\$
<i>Dirección Obra Social del Estado</i>	264.000.000
<i>Agencia Financiera de Loterías, Casinos y Juegos de Azar</i>	29.214.273
<i>Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica</i>	2.975.423

Art. 5º.- *Fijar en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 257.232.391,00) el Presupuesto de Recursos y Gastos del Poder Judicial para el año 2014.-*

Art. 6º.- *Fijar en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 323.433.839,00) el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Universidad de La Punta para el año 2014.-*

Art. 7º.- *Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a establecer cronogramas de ingresos parciales de los ingresos por la Agencia Financiera de Loterías, Casinos y Juegos de Azar de la Provincia de San Luis.-*

Art. 8º.- *Las erogaciones a atender con financiación y/o recursos afectados deberán ajustarse en cuanto a monto y oportunidad a los créditos asignados y a las cifras efectivamente percibidas.-*

Art. 9º.- *Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para introducir incrementos de Erogaciones en el Presupuesto de la Administración Provincial, en la medida que los mismos sean financiados con incrementos de Recursos.-*

Art.10º.- *El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias, dentro de cada jurisdicción, respetando la clasificación económica del gasto. Toda otra reestructuración que disponga el Poder Ejecutivo deberá ser comunicada dentro de los VEINTE (20) días de producida, a la Legislatura para su conocimiento. En forma semestral, a pedido de la Legislatura, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, remitirá informe sobre la totalidad de las modificaciones presupuestarias dispuestas en ese período.-*

Art. 11º.- *Establecer el número de cargos de la Administración Pública Provincial en VEINTE MIL SESENTA Y UNO (20.061), el número de horas cátedra en SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS (68.802) y el número de cargos del Poder Judicial en UN MIL DOSCIENTOS SIETE (1.207) los que se encuentran detallados en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial no podrá aumentar el número total de*

cargos y horas cátedra antes establecidos; no obstante podrá disponer modificaciones en la distribución de los mismos.-

Art. 12º.- *Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a afectar con destino a Rentas Generales, los excedentes financieros no afectados por leyes o convenios específicos de las cuentas corrientes bancarias, incorporadas al Saldo Consolidado, establecido por el Art. 67 del Decreto Reglamentario N° 2863-MC-2004, de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis.-*

Art. 13º.- *Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a colocar, transitoriamente, las disponibilidades del Tesoro Provincial, en operaciones bancarias remuneradas o en otras alternativas financieras de inversión.-*

Art. 14º.- *Registrar, comunicar al Poder Ejecutivo y archivar.-*